

**Archivo Municipal
de**

CABEZA LA VACA

Código de referencia : ES.06024.AMCV/1.1.01//15.14

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1785

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 39 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

J. M. J. Cauasalamaca, año 1785. =

Libro de Acuerdos Capitulares. =



Para despachos de oficio quatro reales

~~SELLO CUARTO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCUENTA Y
OCERO.~~



Acuerdo nombrando
sin: y respondiendo
establecido todo el
pres. año 1785

Ciudad de Cauzalauacadia cinco
almes de Enero mill setecientos ochon

tas y cinco años; Los Señores Estevan Perez y
Josef Diaz Seco, Alc. ordinarios por sufrag. en ella,
Josef Perez Borralla, Josef Chaues y Aguilan, Fran.
thos Rodriguez, y Marcos Ludio Perez. Los tres pri-
meros pp. q. son los Unicos Capitulares q. al pres.
Componen el Ayuntamiento con voto, estando
en el con la solemnidad de su Exho. precedida Cita-
cion, a el efecto de nombrar Dip. a la Junta Munici-
pal de Prop. y Avizos de esta Ciudad. Depend. ofi-
ciales, y r. de ella, Diputado. esut. P.rito,
yemas q. en el ingreso de este iran expresados,
para el buen regimen y gobierno de esta Republica,
y su Comun. de N. en todo el pres. año de 1785,
Encuya virtud, puesto en execucion. por sus Mags. y
Vrdo. p. ellos las facultades y regalias que en
este caso competen, a el Cavildo, y hauiendo empu-
mea lugar mirado, y reflexionado, lo que parecio
a sus Mags. mas Comben. de este fin, hizieron los nom-
bram. q. conditioz. son asauer.

Junta

Prim. nombraron sus Mags. por D. n. P. r. de esta
Junta Municipal de Prop. y Avizos de esta Ciudad Villa,
y p. r. año, a el espres. p. Estevan Perez Alc.
y a prim. voto; Y por Diputados de ella, a el dho. Señor
Josef Chauis q. Rexidor y a Juan P. Revollo, a quien
igualmente nombran, por Sindico P. r. q. r. de este Co-
mun. de N. r. r. de, y entendiendose todo lo refe-
rido con la intervencion. del Exho. de este Cavildo,
que abaxo se nombrara, con arreglo, a lo que en esta

parte se quebiene en las otras. Suplicaciones, a este fin
Comunicadas.

Ess. no 2

Itt, Por Ess. no. de este Cavildo, pp. al Juygado, y
Rentas de esta Villa, a Miguel Ferrn. el qual
qu actualm. te las eta exension y a quien por la dha. fazon
sele acudira, y para acudir, con el salario q. le esta con
signado por el Reclam. y orn. del p. anterior, por lo
respective a la dha. Ess. no. de Cavildo; y por lo que
haze a las cosas referidas, sele acudira igualm. con
orden y Emolum. q. por cada una de ellas le corres.
ponda; siendo el cargo de dho. Ess. no. actual, y
despachar todo quanto ocurra, y sea necesario,
correspondiente a la Ciudad de esta Villa, y
yaxo el referido salario, por ella señalado.

Procesos de la
Sta. Herm.

Por dho. Sta. Hermandad, a Pedro Calderon
ya Gabriel hijo de Felipe Barrasa, a quienes mandaron
subm. q. se hagan comparecer, y se les di. y ponga
empresion de los dho. empleos, en la forma ordin.
y a con rumbo de dha. adbiendoles, el cumplim. y
obligacion de su cargo.

Procesos

Itt, Por dho. ordin. de esta Villa, p. todos los casos
q. ocurran, a Juan Espinosa elor Montinos, hbo.
gado a los R. condes, en la N. de esta de Leon.

Maestros de
Prim. Letras

Por Maestros de Prim. Letras p. la Educad. de los Niños
a Joaquin Zisneros de esta vez.

Ministros

Por Ministros ordin. de esta Villa, su Real Justicia,
cia, a

Herreros

Por Maestros de Herreros de esta enunciada Villa, y
comun de vez, a Miguel Aliz. Gomez.

Padres de
Menores

Por Padre gñal. de menores, nombra sus M. en la
dha. forma, a Juan Min. Real.

Fieles

Por Fieles, y tasadores de todos los daños que se

Causaren, asi en las temerarias, como en todas las demas partes que pueden ocurrir, en dho año, a Sebastian Garcia, y Pedro Fern. Nicho.

Depo. de las Bulas, y cobrador

Por Depositario de las Bulas de la Sta Cruzada, al Supradho Joaq. Limeron, y por cobrador de las q. se diesen fidedas ael Mesindario, a don J. Barq. Mayor, siendo este cargo aeste poner el importe por mayor de todas, en la Villa de Zafra, y poder ael tesoro de ellas, para el dia tres de Agosto proximo aeste dho año, y las sobranas, p.ª el dia q. se aplazare en la C.ª que sobrello se otorgue, por esta R.ª Just.ª quando se le haga la entrega de ellas.

Relox

Yt, Para Regir el Relox de esta enunciada Villa, a don Thomas Perez Ferris.

Lang. de

Por Maestros de Barberas, y langadores de esta mencionada V.ª su comun es de don Juan Cordoba de Luna.

Depositar. de Penas

Por depositario del importe de las penas q. ocurraren pertenec. a las de Camara, y galles de Justicia = Montes, y Planas = La Veda de Caza, y Pesca, y otras, a Juan Ther de la Fuente.

Guarda

Por Guarda Jurado de la Dehesa, y Montes de esta Ciudadilla, y otras term. de ella, a Fern.º Fernandez.

Promotor Fiscal

Por Promotor Fiscal de la R.ª Justicia, para todos los casos que pueden ocurrir, pertenec. a dho cargo, en el pres.º año, a don Justin Barrasa, de Legido.

Medico

Por Medico titular de esta Villa, y su comun es Ver.º don Eugenio Ther de la Pora.

Diputado del Porrito

Yt, Por Jur.º de la R.ª Porrito de esta dha V.ª para el gobierno, y adm.º de sus fondos, y caudales, y otras ael concern.º a el supradho S.º J.º de don J.º Diazeco, Por Diputado de el ael expres.º don Fran.º Ther Redig.º Residor, y por Depositario de los mencion.º

7

Juando el cargo respectivamente de principios-
 a seriales. Ho firmaron sus señas. y el supradicho
 Sindico, que tambien se halla por el. de la accep-
 tad. y suam. que presidia, de su cargo, y se el
 nombra. que se han hecho, de Depositionis, p.
 ante mi el p. de. Es. de que doy fee. Prebiterio
 done en este estado por sus señas. que con el mo-
 tivo eno tutar en estas diligencias, por lo mu-
 cho que vrgian, las han mandado extender en
 este papel, afalta de el correspond. Y axo la
 qualidad de Reintegro luego que se traiga
 de la Recproia de la Villa de Segura de Lion,
 de que tambien doy fee. =

Estevan Perez, Juan de Arce, Jose Perez
 Juan Chaves, Juan Sanchez, Corral
 Juan de Sollo, Miguel Fernz
 Antonio

Non Acceptat. Juramento, Posesion } En la dha. y dia, yo el Es. notifique, Chize da-
 sea la Presidencia de arriba, y nombra. que in-
 chize, a los sujetos, contenidos en ella, vez. de esta Villa,
 por lo q. acada. notifica, en sus personas, quienes de
 ello entendidos Dixeran: Quon acceptauam, y
 acceptaron respectivamente. en quanto pueden, y deuen,
 ofrendiendo su fe, y exersar los, bien, fiel, y legalm.
 segun su feal suer, y entender, Teni con sequenzia,
 y a virtud de lo mandado, en la dha. anterior Presidencia,

Justicias. Los Señores Alcaldes ordinarios hicieron comparecer
 antes a los nombrados Sr. Alcaldes de la Real Audiencia.
 y precedido el Juramento ordinario que por ante mi les
 recibieron, y que hicieron segundia. les dieron, y
 pusieron en la posesion de dchos empleos, y cargo
 en la forma acostumbrada, y sobre que les hicieron
 los correspondientes advertiendoles asimismo
 el cumplimiento a su obligacion de lo que quedaron
 entendidos. Y firmaron lo que supieron, con
 Justicias. segundia. =

Diego Aguirre varrascos
 Juan Cordero deluna ^{3.º Eugenio Sanchez} Relator

Juan Martin 
 Joaquin Jorj 

Jose Bergueru 
 Pedro Vicho 



En la Villa, y dia, y o el supradicho Es. Vire

+

Sauera, a los expresados Señores Alc. ordinarios.
la R. Provision, y oñs. Superiores, que se hallan
Comunicadas, por las que se prebiene a las Justi-
cias a los Pueblos, sigan, sustancien, y deter-
minen, con toda brevedad, las causas que se
hallen pendientes y tambien las que ôcurran
en lo subscrito, dando Cuenta y ellas, a la Su-
perioridad, en el modo, y forma, que por ellas
se manda.

Tambien hize notoria, a los Señores Alc. des-
de las que prebiene, e baquen las oñs. Despachos, Caratas
Fiscales, y otras de la R. Chancilleria, Vno o la mul-
ta de los Cinquenta Ducados q. por ella se les impo-^{ne}.

Asimismo hize saber a sus Mags. la que ordena
que en el dia de año nuevo de cada Vn año, se hagan
se ponga en posesion las nuevas Justicias, Vno las
penas, y apercibim. que en ella se prescriben.

Tambien Manifeste, e hize pres. a sus Mags. las
Causas que en el dia se hallan pendientes en este
Juzg. para q. en su Vista determinen sobre la pro-
secucion y ellas.

Y en la forma hize saber, a los Citados S. des
Alc. ordinarios, la Sentencia, y auto de man-
dato impueto, por el J. de Residencia
en la ultima q. se tomo, a los Conzales de esta
Villa, en el año pasado, e letter. ochenta y dos,
quela Vna, y otra incluye el testimonio y ellas,
dado por el C. de la dicha Residencia, y que exis-
te colgado, en el libro Capitulaz de la Ciudad
año, e auto lo qual, y particulares expresados.

—

quedaron sus M^{as}. intelligenciados para su
puntual Cumplim^{to}. e aqui firmaron
y avodo lo que d^o ysee. =

Perez Diaz

Aguilar

Notoria del
En la Villa de Cauca la uaca, dia Veinte y
siete de Enero de mill setecientos ochenta y cinco;
Estando juntos en su Acuerdo, los S^{rs}. Justicia y
Rexim^{to}. de esta d^o. Por mi el pres^{te}. Es^{to}. de
su Cavildo, se les hizo pres^{te}. la R^l. Pragmatica
sancion de diez y nueve de Septiembre del año
pas^{do}. e setecientos ochenta y tres, explicandoles
su contenido, y el que por ella se les prohibe,
y manda, e tal lo que quedaron sus M^{as}. in-
telligenciados, para su puntual obediencia;
y para que dello conste, con arreglo a lo que se
prohibe en el Capitulo 39 de la R^l. Pragmatica
lo Certifico, y firmo. =

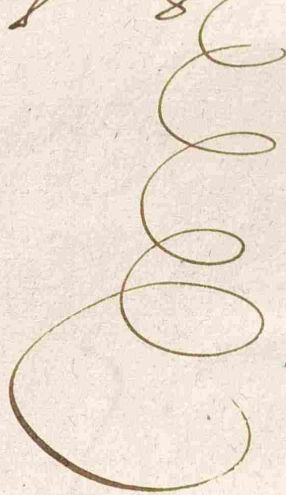
Aguilar

Ciento maravedis.



SALLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS CUARENTA Y
CINCO. 2

Reynuegado, este, y el que sigue





Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

[Faint handwritten text, possibly a signature or address, is visible in the center of the page.]



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Blanca

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
CHICAGO, ILL. 60607
1950

Blair

THE HISTORY OF

STREETS, OF GREAT BRITAIN
AND OF IRELAND, FROM THE
FIRST SETTLEMENT TO THE
PRESENT TIME.



Henry

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Blanca

7
se concludyo este acto, y diligencia, que firmaron
todos los que supieron, con sus Mags. segun es de
Ess.^{no} doctee.

Y en este Estado mandaron asimismo sus
Mags. selea, y publicque, y presencia de todos, la supra
dha. R.^{ta} Interd.^{ta} de Montes, y Planicies, Practi-
canda igual dilig.^a con la R.^{ta} Orden.^a de Casa, y
Pesca, acudiendo a lo por dilig.^a en continuad.^a y
librandose, y ello, en virtud, y por el ynter.^{to} Ess.^{no} de
testimonios correspond.^{tes} segun tambien doctee.

Estevan Benitez Jose Diarseg Jose perez
Jose Chavez Juan Sanchez Joaquin
E. Aguilar Antonio Sanchez
Juan Oriz Pheli de Varrasa
Juan Rodriguez Lorenzo Santana
Miguel meprass
Pedro Sabador Jose uorrallo
Antoni.
Miguel Ferrn
E. Aguilar



Delante de...

BUENOS AIRES, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OSENTA Y
CINCO.

fee En el dia mes y año arriba expresados y a virtud de lo
dado en la anterior Provisión de los Señores Reyes y publico
apresenzia de los Señores de Estauan Junco en la
za publica de ella, la R.ª Instrucción de el Monarca, y la
tion; Y tambien la R.ª orden de Pesca y Caza; Deru
Contextos, quedaron entendidos, p.ª su observancia.
de do y fee. =

Aguilar

fee al Real de En la Villa de Cauenasauca dia 17 de Mayo de 1755 y años arriba
dho, ante mi el Sr. Compadre Don Juan R.ª Escobar
cual vez y dixeron. Fue en cumplimiento de su cargo p.ª que
fueron nombrados, han asistido, y presenciado, quanto ha esta
do de cargo del Real de Limpia y desbroce de los rios, q.ª se ha
practicado por los Señores de esta dho. en los dias anteriores al
Cont. mes y año, y q.ª segun la Cunta, q.ª sobre ello les ha sido
porible, lleuan, se han realuado, guiado, a portado, limpiado
y desbroz. por dho. Señores en la Dhesa de ella, y lizos q.ª dizen Pa
llesos, Nauadel Casar, Fontanah, y otras conziguas, han
el num. de Circomill y quin.ª pias de Chap. Encinas,
y algunos Alcornos que, y muchos mas. Como asi lo
Declaran, y firmo el Sr. supo. de do y fee. =

Jur. Rodriguez
Escobar

Aguilar



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Acuerdo Pdo. p. el Encauzamiento
de el dño. estm. en libra de
labon, en la Ciudad de Serena

En la Villa de Caucera de la
día Veintey siete del mes de

enero de mill setecientos ochenta y cinco años; Los señores
Justicia, y Rexim. de ella, qualquiera los componen, Este

ban Perez, y Josef Diaz Seco Ille. ordinarios por Bulla
de esta dñia. Josef Perez Borralls, Josef Chaves, y Joqui

lan, Fran. thez Rodriguez, y Marcos tudis Rex. Los
tus prim. y Juan Rodrig. Revollo, Sindico Pro

gial. de este comun de este comun de Ser. qu'on
los vicor Capitulares, qui al pñ. componen de Serena

con la, y lo, estando en el como lo han
y con umbre, precedida Ciudad de Serena.

Antonio thez Sindico Personero del pñ. Dixeron: Qu
en el día de ayer Veintey seis del corr. mes y año de la

ha se cito, y lequis a esta dñia. y fu. de Justicia, con
Despacho de Vnda Circular, el pñ. Gov. de Ser. de la

Ciudad de Serena, Cauera de este Partido, y subenito
de que entera. de ten. dia, por thez Justicia, y Ayuntamiento.

Disputa persona, con poder bastante, que pase a la referi
da Ciudad, a poner en execucion y practicar, el Encauz

am. y ajuste, del R. dño. de quatro más. en libra de labon,
por los quales años de Serena de un mismo testim. el

Verindario de esta Emunciada. de log. intelligençiadon
de la dñia y en cumplimiento. poniendolos en efecto, y hau.
primero tratado y confesado, en esta parte, aquells que
hubieron por mas comben. para la dñia, y otra, acordaron
por el pñ. que dauan, y dieron todo supdca cumplido.

quandobastante por dho. se requiere, es necesario, ma
puede, y deus valea, adho. Juan R. Revollo, Indico Pro
paraque, ante. desta enunziada Villa, y de su jurisdiccion
y le presentandola por si solo, pueda pasar, y pase, ala
pueda Ciudad, endonde, asimismo pueda tratar,
y tratar, con el Cavallo de dho. el Ciudad R. efecto
y cosas que necesarias sea, sobre dho. encauzamiento
y asute, desta Relacion. por los quales años siguientes
y demas que estipularen, Combinandose, ante. el
Jullmrs. y cosas Condesales desta enunz. Villa, q
les subdieren, y fueren subdiondo ensus respectivos
empleos, por quienes presentan, y Cauzion de dho, quanto
confirma, aque estarian, y pasaran, por todo lo que, en
dho. este poder, se hiziere, y otorgare, lo expresa, obli
gacion, q. para ello hazen elor Prop. fueren, y Rentas,
de este Condesa, Villa, y Herinos de ella, a pagar encada
Vno de los que se estipularen, y plares que se acordare
La Cantidad, o cantidades de mis. aque se combinieren
por la dha. razon, con qual quesea, con respecto, y a pro
porcion de este Herindadario, y si en ello se le cau
se, ni si se persuiera, al presente de dha. R. ni de este Co
mun. a vez. y si siempre que tal suzda, y se bea
fique, ha de ser visto poderlo repetir, esta Villa, donde,
y como combenga, para su indecnizacion; Sobre to
do lo qual, y para la mayor seguridad, y firmeza de
este, y para su mayor seguridad, y firmeza de este
dho. encauzam. la Cas. o Cas. correspond. a fa
vor de la dicha Renta, y cosas que combenga,
Con todas las Clausulas, fueras, y firmezas, con dho.

Salarios, Sumisiones, Remuncian. e deyes, y prefuor
 que para su mayor Validad. combengan obligan
 do, ael Cumplim. e todos ellos, los cyousados, no p.
 fueron, y Rentas, e este Consejo, por el tpo. que auer
 daren, como dho es; Pues para todos ellos, cada cosa,
 y parte, y lo inzidentte, y expendientte, es, y se en
 tiende, que dho poder, aunque aqui no haya espu
 lado, por su tpo. quediendo, neserite una mayor espcia
 lidad, essemismo ledan, y otorgan, con toda, libre, fran
 ca, y qual. Nom. y con uluad. e con tras en forma.
 Encuyatuaq, y para que tenga efecto lo aqui con
 dadas, y otorg. por sus Mags. mandaron que por el
 ptes. e es. se libras e testim. correspond. e este
 Acuerdo capitular, poder, y determinad. como
 asimismo el Merindaris e este Pueblo, y todos,
 dho que sea, se le entuque, ael supradho d. e cyouadado,
 para q. use e ellos, como ya se ordenado, y con respo.
 y conde ^{notas} e prouid. que firm. sus Mags. siendo pre
 sentes, Pedro Diaz, Josef ally. menor, y Juan Macas
 Vel. e esta dau. y los dho otorg. e aguciones y o el infus
 cipro e. e. de offee conatos, y por ante mi equi tam
 biendo offee.

Jose Diasego Jose y et
 Juan Diego de...
 Estevan Perez maxcostudio
 Juan Sanchez
 Antonio
 Miguel Fernz
 e Aguilan

Unite maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE NUESTRO
SEISCIENTOS OCHENTA Y
CINCO. — 2 —

fech. En el día 17 de Mayo de 1685 años arriba dho
yo el Es.^{mo} libre el testim. que se manda, este
poder, en papel sellado de tres reales; Y en mismo otro
testim. el Verindario desta V.ª por el que consta
tener hasta el num. de ciento sesenta y siete
Verinos, en esta diferencia, con arreglo a los Vie-
mos Padrones formados en ella, de q. d. d. fee. =

Aguilar

testim. de Mandatos. Juan Mang. de Coban es. de su M.^{ra} Cr.^{da} de
sus Reynos y Señorios de la Gobernacion de la Villa
de Segura de Leon. Ante quien amparado y pasan
los Autos formados en la Visita Resid. q. por el
Senor Gobernador de ella y suplicado se esta
tomando. Alr. Alr. Ordinarios. Vedades y demas
oficiales del Consejo de esta Villa de cabera labra
ca Compru hendidos en esta Real. y do. fee. em
verdadero testim. a los Señores q. el presente bi
eren que por su m.^{ra} dho. Senor Gobernador
y en la P.^{ta} primera se aprobado. Auto de buen
gobierno. Cuius tenor gel de los mandatos q.
contiene es del tenor sig.^{te}
Auto. En la Villa de cabera labra ca ocho de marzo se



SELO QUARTO. VERA
MARAVELLOSO CASO DE MAL
SERVICIOS. CIENTO Y
CINCO.

mil Setecientos y ochenta y Cinco. El Sr. Sr. D. Juan de
Diego Guerrero Abogado de los Reales Consejos Gobernador y
Capitán de Guerra de las dhas Partidas por su Mage. Juez
de Verd. en esta Dispo. q. segun lo prevenido mandado
y executado en ellos, que para que por todos los Alca.
ordinarios Residores y demas oficiales q. sean de el
Consejo de esta Villa se obren en lo benéfico el Auto
previsto por su Mage. en la Verd. antecediendo tra
ido desta Aud. lo debia Confirmar y Confirmar para
que se cumpla en todo y por todo, y mandaba y mando
q. ademas, se execute y molicablemente lo q. aqui se con
tendra y es asaber =

1.ª... Primeram q. por quanto en dha Anterior Verd.
y Auto de Gobierno en su primer Capitulo
se mando q. atento a lo que cabia Justificado, se ha
ba usurpada por los detraer por la Villa la
Aposio molinos. Contra la de heru q. llaman la
las Hoabas q. era su aprovecham. Con un attoda
las de esta Encom. maion de Leon, y su Jurisdic
cion prevenida, se practicasen las mas efectivas
Defensa. Judiciales de amosonam y deslunde para
obitar el perjuicio, lo que nose accho constar

del pres.^{te} aung. de ello se saca cargo a los Alc.^{es} de
dinarios Rejedores y Sindicos pres. qrales, por la
culpacion q. manifesta el Pedim.^{to} de desargo
q. dieron, el qual no obstante, no estubo por
bastante, y por ello estando de Conmiseracion
se les amultado y apercibido, como de nuevo se
manda y apercibo q. sin la menor dilacion
respecto a que su mand. se alla con Real pro
hibicion de su Mag.^d y Señores de su Real Consejo
de las ordenes como tendora en ella el des
linde qral de todas las de heras propias de
propiedades pertenecientes al Consejo de dha
Villes de Arzois molinos enq. se incluye la
memorada de las Habas q. incluye la unapar.
por sep.^{te} de esta Villa y suparto Comun, para
Cuya practica se libro Requiritione por sumad
atadas las del Partido de comunidad, como
tambien ala de Arzois molinos q. nosolo se
adesado de Cumplimentaa si tambien que
con el motivo de tener el S.^{to} tribunal de la
Inquisizion de la Ciudad de Llerena la ad
ministracion de aquellos propios para el
pago de ciertos creditos Lennuales y impuestos
sobre los propios de dha Villa, parece a ben

ocurrido a dho Tribunal, y por este aberse man-
dado hacer, y Confecto echo el deslinde qual se
dhas de heras, abrogandose la facultad q. aru-
mand se le alla Concedida, y Citadore para la
Concurram. del acto y deslinde Con las dhas Villas
del Partido, Con la nulidad q. se manifiesta
por la falta de Jurisdiccion que dho S. Tribunal
q. no se a manifestado p. bilesis de N. S. Con-
cesion, y no ser una misma cosa la adminis-
tracion de propios de la Jurisdiccion, siendo solo
aquella la concedida como sumado lo a entendido
asi por aberse presentado en su Aud. ex parte
eng. benia inserta la gracia de administrar para
el Cobro sin la dha Concesion de Jurisdiccion
no obstante de q. se abia pedido por su parte:
y por tanto debia mandarse y mandarse sumado q.
por esta Villa como mas interesada, y me-
riata actia de heras de las Abas se solicite ya
dilatamen del aseron de rrao q. sealle nombrado
por ella, se conforme por dho Real Consejo, y por
otro Tribunal Superior a quien pueda tocar, la
inhibicion del sobre dho de la Inquisicion, y que
se aze el deslinde de dhas de heras sin inter-
benzion de el, sease por su mand. o por otro



Trinité marqués.

SELO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

a quien se cometa, acosta de los fondos de estos
propios sacando para ello el correspondien-
te permiso del Supremo Consejo de Castilla
o Senor y mand. de esta Provincia: lo q. Cum-
plan pena de seis mil mrs. de los propios.
q. por su omision se causen al aprovecham.
Comun y Justicia. Como la de q. se les aragabe
Cargos de ella en la verdadera Verdad =

2.º. H. q. por quanto en atencion a lo q. Resulta
de la Sumaria Secreta, y informes q. extra-
de hecho su mrd. tomado q. por la parte de
este team. Confinante Con el de la Villa de la
Calera, entresus Vecinos y los de este sean
seguidos y siquier continuadas vicarias y qui-
meras sobre el aprovecham. Solar de Pastos
amo tibo de q. la lunde de amonam. distin-
tibo de uno i otro team. scalla Consejo por
no aberse arrobado por los medios Justicia-
les q. corresponden entre una y otra Villa.
Cuya omision de ambos se acredita por la
falta de correspondientes Autos q. sean pe-



SELEDO QVARTO. VANTE
MARAVINOS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

vido y mandado presentax por su mard en esta Resi-
denzia, acreditandore en el testim. q. para la
presentacion de Papeles Sedio por el Ess. de
Suñtiam. no abesse hecho algunos, y en esta
razon abesse sacado particular cargo de que
aun no repuso Esculpas. por lo oficiales Resi-
denziados, embuto de ello en la sentençia
ympuestas Pena y aperebim. el qual no
obstante debia mandax y mando sumado q.
sin mas Retardacion por los presentes Alc.
ordinarios, de mas vocales de este Suñtiam. y
obediend encargo necesario del Sindico qual
se ponga en practica el referido deslinde y reso-
bucion de mojonera Antigua de dho termino
Comfinantax con el dila Villa de la calera de
pachandore a ello saca correspond. Requisicion
decitacion y aperebim. para la concurrençia
de uno y otros Cubilos con los apedores antiguos
y nra. Resençia q. se allan instandos de aquellos pa-
ra ses asi por una parte Como por otra por

de la Sta. cam. Respon. perpetuas y anales y otros
los demas oficiales Compr. vendidos en ella q. lo an
sido desde el año pasado de mil setecientos och
enta y dos asta el proximo anterior de ochenta
y quatro ambos y incluye y contiene en el
sim. dado por M^o. Fernandez de Aguilar Ex.
del Ayuntamiento. que scalla en el quaderno segundo
de los Autos: habida Conclusion en ellos y Condena
cion del Pedim^{to}. de descargos presentado por
dhos. oficiales en el quaderno tercero de Autos
y demas Verultancias de ellos = Visto =

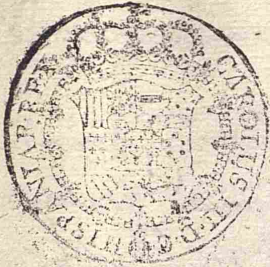
Fallo: atento a los meritos de dhos. Autos
aque en lo sustancial me remitto, y echas las
Consideraciones expuestas q. e debio haver y to
mar Con la demas yntervencion de Papeles y no
trum^{to} q. igualm^{te} amovido a mi Aud. q. debo
acer y ap^{to} a los Respon. oficiales por no Clave
y oficio las condenaciones y absoluciones Con la se
claracion q. en cada caso se expresaran asaber =
N^o. En quanto ael primero Caso q. se les hizo a los
los Alc. ordinarios Respon. perpetuos y anales
Como tambien a los procuradores Sindicos q. tales
Compr. vendidos en esta Verid. porq. debiendo es
tos absolverlos y aquellos puestos en execucion
la descripción y nuevo amovim^{to}. de la parte de
este team Con el de la U. de Arco molinos



Tercera maravedis.

SEJLO QUARTO, VEINTE
MARAVELLIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

Visión que llaman la de heras de las habas por la
pertenencia de tierra usurpada en dha. heras
de la Comunidad de Pastos Conesta y las demas de
el Partido con las Circunstancias prevenidas
y demas Diligencias necesarias prevenidas en dho.
mandato atento a su exculpacion de acaer
de otros fondos para gastos ordinarios q. se
han por el Reglam. de fondos de propios no
obstante ello porq. en quanto a las q. se deben
acer de oficio sepudieran aver echo algu
nas y presentadolas para justificar. Seru
celo en cumplim. de su obligacion. Los debo con
denar a cada uno de dhos. Alc. ordinarios
Procuradores y Sindicos endoncionados mas J. con la
aplicacion ordinaria de penas de camara y pas
tos de Justicia por murtad. Nos aperecibo q. en
lo suscrito volviendo a obtener sus respec
tivos empleos de Justicia sean obedientes
en la obediencia de los mandatos q. se impon
gan en las Cortes y resid. q. se practiquen



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

pena de q^e por qual quiesca omision q^e se advirta sean
Castig^{dos} Con las q^e imponian Con las Cortales las Reales dis-
posiciones de estos Reynos =

2.^o Enq^{te} del seg.^o Cargo hecho al^o Alc.^o ordinari^o Resido^o y sendos
porq^e allandore Confuso talinde delap.^{te} de este am^o Con la que
le confina del dela f.^a de la ca^{te} de q^e se ve q^e la xix^a y xxi^a
esq^e devea maiores yaberse o^ofinado Pleitos entre lo Ver-
de una y otra f.^a enq^{te} se desentienden, aleg.^{do} solo la falta de me-
dios: no obstante esta Culpa por la misma razon
q^e espongo en el prim^o Cargo enq^{te} ala f.^a de la xix^a moti-
vos, g^eattento aq^e poulara q^e estubiere la mo^osonera, se de-
biessan aber practicado Dilig^{en}cia para nueva Resolu-
cion y destino^o de mo^osones q^e Constaten a unos y otros
Resinos p.^o el aprobecham^o de sus ganados Cada uno en
lap.^{te} de exam^o q^e pudieren hacerlo y averlas p^o en este p^o
Aid.^o Con este mando: Quando se veni^o p^odad por aver re-
yaver ex^o de preceptuar en el tutto debuan gobernarlos
debea practicas p.^o lo que en este assumpto los debo
Condenar y Condeno endo^ocimientos mas Constan^oma
aplicas^o acaduano y los averi^o sean obreban^otes de qu^o
anto se lo preceptuare practicando alomenos la rre^o
ba^o de mo^osones porclaros q^e se allen los antiguos y puestas
y nes criptas las Dilig^{en}cia. Avue est. q^e de el de fe pre-
sentada las Esp^o q^e sea necesario q^e se les pidan pena

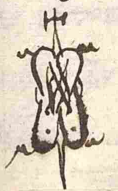
de las impuestas por las Leies contra los ynobedientes a
los precep^{tos} Judiciales =

3^o - por lo q^e respecta a otros Cargos particulares por mi
echo a Pedro Diaz raseas Alc. ordinario por la pe
na q^e impuso a Mig^{el} Santana de esta Oer. p^{er} el re
greso de las yeguas desta Villa p^{er} baxando de su libertad
y q^e a mejor abundam^{to} tenia Concedido permiso Judic^{al}
para la extraccion de ellas en el modo de pro
ceder falta de asientos y distribucion de p^{er}ma. En el
todo afaltado al cumplim^{to} de las Leies municipales
y Reales: atendiendo a su ignorancia y fando debe
rigoridad por aora le condono en quinquientos mrs en
la misma aplicacion y le apereibo q^e bolviendo a obte
ner dho empleo proceda para su No conformada
pena de excomulgado con el xxiij q^e en el remanda y dis
penso por aora teniendo pres^{te} la restitucion q^e por
ladem^{te} separada mande acaer a dho Miguel Santana
de los doscientos y cinquenta r^e q^e le exisio y de
bidam^{te}.

4^o - y en q^{to} del quarto y ultimo cargo hecho a los Alc. de la
sta^{ta} en m^o por q^e debiendo abertando cada uno en su ti
empo Vara Alta de Justicia para ser distinguidos
y respetados atiendo a su ignorancia y culpacion
q^e proponer, como lo Justificad^o en rason de aver
cumplido con su obligac^{ion} no obstante ello le condono
en cien mrs cada uno, con igual aplicac^{ion} y le aperei
bo q^e bolviendo a obtener dho empleo soliciten por
los medios de Justicia se les entregue a tiempo de su

poserior dha Oaxca q. usen particularm^{te} en las fin
ciones pp. Con apercibim^{to} q. de contrario seran ca
ligados leberam^{te} Por esta misentencia satisfacen
dve por los adberuidos oficiales y cada uno de ellos las con
denaciones q. lesban impuestas costas y galarios de esta
Verid^{ca} en que tambien los condeno mancomunados en el
todo o parte de su imp^{te} Definiam^{te} Juzgando y decla
randolos en todo lo demas que no sea Encomiendas a las Refeñ
das declaraciones condenaciones y apercibim^{to} por buenos
ministros Dignos de obtener dhas empleos civiles pro
nuncio mando y fiam^o = Lix. D. Juan de Dios Juan

20
Dios y pronuncio la Sentencia Arreid^{ca} Segun y como
en ella se contiene el S. Lix. D. Juan de Dios Juan
Abog^o de los R^{os}. Casos Gobernador y Capitan de guerra
de la Villa de Seg^{ra} de Leon y suparcado por su Mag^o Mer
de Verid^{ca} en esta dha cabeza labaca estando asiendo t^{ca}
pp^{ca} en ella por Arreid^{ca} el 21. aocho de marzo de
mil setecientos ochenta y cinco Siendo testigos D.
Cufenio S^{er} Lourenço Santano y Josef Borracho me
nor Ver^o de esta dha Villa = Arreid^{ca} Fran. Marques
Cuyo traslado de Sentencia mandado insertar aqui y auto
de buen gobierno combienen con sus originales q. se allan en
los presentados autos por donde lo relacionado mas larga
mente consta a que me remito y abertud del mandado
doi el pres^{te} q. tiene y fiam^o en cabeza labaca a nueve de Ma
zo de mil setecientos ochenta y cinco

 Fran. Marques

Veinte maraveis:

CELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or ledger entry.]



A
la



SEDE DEL GOBIERNO DE LA VILLA DE CAUCERALAUACA
 MARAVILLA, AÑO DE MIL
 SEISCIENTOS CINCUENTA Y
 CINCO

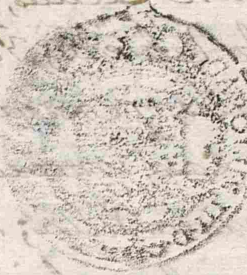
Acuerdos Poder p.
 la Aud. de la Nueva

En la Villa de Caueralauaca, dia Catove

del mes de Mayo de mill setecientos ochenta y cinco años.
 Los S. de Justicia, y Rexim. de ella, q. aljores. lo componen,
 Estevan Perez, y Josef Diaz Seco Alc. ordinario por
 S. M. en ella, Josef Perez Borralls, Josef Chaves y
 Aguilar, Fran. Shea Rodriguez, y Marcos tudis Pe
 xidores, los tres primeros p. de Juan Rodriguez
 Revols, Sindics nor. qual. siete Comun de Rexim,
 y unicos Capitulares, q. aljores. componen subjun
 ttam. con voz, y voto, estando en el conla solemni
 dad esu Estils, y conla asistencia de Antonio Shea
 Sindics Personero el publico, Dixeron: Guypor quanto
 en el dia de ayer viene el con. mes, y año, se requirio
 acta dha Villa, y Just. Justicia, con Despacho, el por gn
 Juan Antonio Brungas, Alc. Mayor y empujador de ller
 tras, y Cañadas el partido de con, que aljores. se halla
 con subaudiencia en la Villa de Jafia; Preventibo se que
 en el termino de Segundo dia, pase a la dha subaudiencia,
 en Capittular, con poder bastante siete de Juniam.
 y tres testigos, inatelig. e instruidos, en los terminos, y
 con el Campo; Seuando asimismo, los Privilegios, qu dha
 Villa tenga, para su reconocimiento, y confes. Vaso de ller
 mas particulares que contiene, el mencionado Despacho.
 Del q. entendidos sus M. de. y para que tenga efecto, lo qui
 por el se preceptua, se van acordar, y acordaron, dha Señores.

Otroganntes, quidaun, y dican todo supdeca cum
plias, quan bastante pordio. Seleguere, esnecesario,
mas punde, y deue valer, ael pordio Señor Josef
deu Borzallo, Re. E. Especial, y Señalada^{ta}. para que
ante. esta Ciudad Villa, y representandola por si
Solo, pueda pasar, y pase, ala enunciada Villa de
Zafra, y estando en ella, se presente, y comparezca, an-
te dho. Sr. Alc. Mayor, ensustadionia, y otras Juces,
y tribunales, que condio. pueda, y deua, presentar
do asimismo, las d. cedulas, Privilegios, y facultades,
Conlos otras instrum^{tos}. que necesarios sean, y obtu-
nidos por esta enunciada Villa, para la privativa
Jurisdiccion, Labranza, y Cultivo de su Dehesa Real,
y otras terminos de ella; sobre cuyos particulaes,
y otras q. en este caso ocurran, pueda tambien
presentar, y pres^{ta}. Pedim^{tos}. testimonios, Eps. Proba-
zas, y otras requisitos, e instrum^{tos}. comben^{tes}. en
defensa de esta dho. Villa, hasta tanto que alcan-
ze quedar libre, e indemne de todo, y qualquier
delitos que se le acomulen, respecto, a contemplar sus
M^{rs}. notener algunos estathos. ni su comun vezerion
en esta parte; y en el entretanto que conega lo p^{re}-
sido, diga autos, y sentencias, enrealescutorios, y
diferuntibas, consientan las enfabor, y els con-
trario, apele, y suplique, sega las dhas apelaciones,
y suplica^z. donde condio. pueda, y deua, recue Juces,
Letrados, Es^{ros}. y Notarios, y otras q. combenga, es-
poruando las causas, e las recusaciones, si lo necesi-

Dei in te maraueis.



SEALO QVARTO, VEINTE
ONARAVENOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCTANTA Y
CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']



[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

[Faint handwritten text at the bottom right, possibly bleed-through.]



Diez y siete de mayo de 1701.

SELLO CUARTO, VEINTI
MAYO, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA
Y CINCO.

Acuerdos Capitulares
Dijeron los Regentes para
poner la sal en
Acopio en esta Villa.

En la Villa de Cauacatlanauaca, dia ocho
del mes de Mayo de mill setecientos ochenta y
cinco años; Los sus Justicia y Rexim^{to} de ella
que alaxo firmarian, como Vnicos Capitulares, que al
presente son, y componen de Ayuntamiento con voz y voto,
Estando en el, con la Solemnidad de su estilo, precedida
Citada y con la asistencia de Antonio Sanchez Indico
Personero del p^o de esta enunciada Villa, Dizearon: Que
en atencion, aqui por el Cavallero R^{mo} de la R^{ta} de Salinas
de la Villa de Mexico, Cauera de este partido, se le ha de
pachado a esta d^{ha} Villa, el libram^{to} de compra y vendid^o
de las ciento y diez f^{as} de sal, en que se halla en Cauacatlanauaca
y que debe consumir desde el principio, hasta fin del
conueniente año de la d^{ha}, para que en adelante, por el
Cavallero R^{mo} de la d^{ha} R^{ta} en la Villa de Huehuetlan,
donde esta Ciudad de Villa la deue traer, por su cuenta,
y riesgo, y por medio del Regente, o Regentes, que para ello
destine, haga, o mande hacer la entrega de las enunciadas
ciento y diez f^{as} de sal, con atencion a lo qual, y en la d^{ha} de
el t^{po}. oportuno, para el porteo de ellas, que ya las
necesita este Reyno, deuan acordar, y acordar
con sus M^{rs}, D^{os} Josef Quintana y Juan Salazar de la d^{ha} de Huehuetlan
a quien nombrian y diputan para dho fin, se haga, y dis-
ponga, dho porteo de las mencionadas ciento, y diez
fanegas de sal, en una, dos, o mas Remesas, segun la
proporcion de Cavallerias que para ello tenga; Y

—

7
a quien se le ha de hacer, y que asi lo pueda ejecutar
por el mes de Mayo. Este se le entregara testim. literal
esta determinacion. Provisoria Capitular, a
don seg. Conel. Juan de... Conel. de Libia... pares
de la dicha Villa de Huérfana, para que en su vista
por el dicho Cavallero don... de la Rta. de Salinas
della, se le manden entregar, las referidas ciento
y diez... abal. el Acopio desta en una Villa
ya... el competente mes. De por esta su
Provisoria Capitular, asi lo acordaron, mandaron
y firmaron sus Mage. por ante mi don... seg.

do fee. =

Joseperez
Este an... Juan de...
Josef Chaves
Juan Sanchez
Juan de Collo
Antonio Sanchez
Ante mi
Miguel Ferns
Aguilar

Dia nueve de Mayo de este año, libre el testim.
que manda seg. do fee. =
Aguilar



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVENES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS CINENTA E
CINCO.

Acuerdos mandando
se hagan los repartim.
re las R. Contribucion.

En la Villa de Cauera la uacadia primero
el mes de Junio de mill setecientos ochenta y cinco,

Los S^{res} Echevarre Perez, y Josef Diaz Seco Alc. ordinari.
por J. M. onella, Josef Perez Borralls, Josef Chauca
y Aguilar, Fran. M^{er} Rodriguez, y Marcos Tudis-
Res. los tres primeros pp. y Juan Rodriguez
Revollo Sindico Por. gral. esu comun y por
quieson los Nicos capitulares que al pres. com-
ponen su Ayuntamiento. todos con voz y voto, estan-
do en el, como lo han usado y costumbre, acor-
daron lo sig.^{te}

187
Que mediante aver llegado el año oportuno se hacen
los repartim.^{tos} de las R. Contribucion. y Rtas Provin-
ciales, en que se halla en cauera de esta Ciudad Villa,
como las Alcaualas, Cientos, Fiel Medidor, Servisio-
ordin. y Extra ordin. con el Millones, e Imp.^{tos}
que todos corresponde, y deben hacerse, entre sus
vecinos, y otras personas que deuan pagarlos, y
a consecuencia de ello, satisfacer sus imponentes, a
J. M. (que Dios que) en la Administrad. de las enun-
ciadas Rtas. de la Ciudad de Cauera de este
Partido; En virtud, y afin como retardar este,
y evitar perjuicios que de ello pudiesen resultar,
deuan acordar, y acordaron sus M^{tes}. se hagan,

—
—
—

+

Formen los dchos Repartim^{tos}. teniendo presentes para ello, todos los papeles, y docum^{tos}. que sean necesarios, acuy fin se forme la cuenta de sus Encavazam^{tos}. y lasas, que ellos devan hacerse, en la forma asauer.

Cargos.

Primeram^{te}. Son Cargos, Quati millia^s. un Enque se halla encavazada esta en unciada villa, por el R.^o efecto de Alcaualas, y Cientos 48000.

Iti, de un mill seis^{tos}. veintay ocho^{tos}. con y^{te} dos mis. un enq. igualmente se halla encavazada por el R.^o ef.^o el sero. ordin. y extra ordinario 19638.

Iti, Noventa^s. enq. tambien se halla encavazada por el dho. el fiel Medidor 8090.

Iti, de un mill quin^{tos}. ochenta y quatro^s. con seis^{tos}. un enq. asimismo se halla encavazada por el R.^o ef.^o de Millones, Cimpuestos 19584.

Iti, De^{tos}. y quatro^{tos}. un por el Encavazam^{to}. de quatro mis. en libra de Jabon 9240.

Iti, Quata^{ta}. Cinq. Taus^{es}. un con seis^{tos}. un del seis por ciento, que corresponde a los dchos J.^{es} Alc.^{es} por la Cobranza de las referidas cantidades, y su condu^{to}. alas Citadas Arcas R.^{as}. con arreglo a lo prebonido, en esta parte, en la R.^{ta}. Instrucion el año de Veintey cinco 8153.

Importa el cargo, ochomill y seis^{tos}. un y 88006.
 cuya cantidad se hacen las Reuafas sig.^{tes}

Reuafas.

Prim^{te}. de la Alcauala el Niemto, y dho. el Abato el Jabon etodo el con. año de la ha,

trescientos ⁱⁱ. ^{vn}. como lo acordada, el testi-
 monio, que ^{va}. y se coloca para por causera el ^{9^{to}}. ⁸³.
 Y, el ^{don}. ^{de}. ^{los}. ^{Abades}. ^{pp^{os}}. ^{de}. ^{los}. ^{vi-}
 nagre, y Acitte, ^{en}. ^{el}. ^{ciudad}. ^{en}. ^{el}. ^{año}. ^{de}. ^{mill}.
 quatro ^{to}. ^{de}. ^{treinta}. ^y. ^{cinco}. ⁱⁱ. ^{vn}. Lo que tam-
 bion acordada el ^{re}. ^{de}. ^{los}. ^{vi-}. ^{de}. ^{los}. ^{vi-}. ^{de}. ^{los}. ^{vi-}.
 quira por causera. 18435-

Acordado el cargo con la data, quidan liquidos } 18735-
 que repartir, ael Merindario de esta dha Villa, y otras per-
 sonas que deuan, satisfazerlos, como en el Recoprosara seis-

mill donaciones de un ^{to} . ^{de} . ^{los} . ^{vi-}	Cargo	89006-
ⁱⁱ . ^{vn} . salto henor; Encuya	Vasas	18735-
atend. Acuerda la Villa,	Repartir	68271-
Se hagan, y formen lo enun-		

ciados ^{re}. ^{de}. ^{los}. ^{vi-}. ^{de}. ^{los}. ^{vi-}. ^{de}. ^{los}. ^{vi-}.
 practicandose, ael mismo ^{ti}. ^{de}. ^{los}. ^{vi-}. ^{de}. ^{los}. ^{vi-}.
 Ecc. ^{con}. ^{de}. ^{los}. ^{vi-}. ^{de}. ^{los}. ^{vi-}. ^{de}. ^{los}. ^{vi-}.
 por Comisarios, a los referidos ^{se}. ^{de}. ^{los}. ^{vi-}.
 Alc. y ^{re}. ^{de}. ^{los}. ^{vi-}. ^{de}. ^{los}. ^{vi-}.
 lize Barzasa y Josef de Lomus ^{se}. ^{de}. ^{los}. ^{vi-}.
 dozes, Senarios, Jornaleros, Dueros e haziendas, y ganados, de un
 principio al ^{ti}. ^{de}. ^{los}. ^{vi-}. ^{de}. ^{los}. ^{vi-}.
^{re}. ^{de}. ^{los}. ^{vi-}. ^{de}. ^{los}. ^{vi-}. ^{de}. ^{los}. ^{vi-}.
 y ^{re}. ^{de}. ^{los}. ^{vi-}. ^{de}. ^{los}. ^{vi-}. ^{de}. ^{los}. ^{vi-}.
 ala ^{re}. ^{de}. ^{los}. ^{vi-}. ^{de}. ^{los}. ^{vi-}. ^{de}. ^{los}. ^{vi-}.
 sobre ellos comunicadas, y en el modo, y forma acostumbrada,
 en los años anteriores, nombrando personas e cons-
 zim. y ^{re}. ^{de}. ^{los}. ^{vi-}. ^{de}. ^{los}. ^{vi-}. ^{de}. ^{los}. ^{vi-}.
 Instauion ^{re}. ^{de}. ^{los}. ^{vi-}. ^{de}. ^{los}. ^{vi-}. ^{de}. ^{los}. ^{vi-}.
 porcion, indagando, y ^{re}. ^{de}. ^{los}. ^{vi-}. ^{de}. ^{los}. ^{vi-}.
 ganados, frutos, rentas, Consumos, Ventas, ^{re}. ^{de}. ^{los}. ^{vi-}.
 rias, Comercios, y ^{re}. ^{de}. ^{los}. ^{vi-}. ^{de}. ^{los}. ^{vi-}.
 6

Triate marauedis.



**SESION QVARTO, VEINTE
MABAVADIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.**

acada deanos, regulando respectivamente, todos, la dila-
cion de las libras q. anualm. queda asu dueños; Y executan-
dolo todo con la mayor formalidad, y equidad, segun
previene la supradha R. Instru. para lo que se ten-
dra por. Lo que asiffo traigase al Cavildo, para la
Provid. que correspondia. Laquise certificad. en esta
Acuerdo Capitular, y asu continuand. el pres. Es. S.
practique las dilig. que previene, poniendola por Ca-
uera el repartim. acreditandolo todo por fee
acontinuand. Y lo firmaron sus Mags. equivo-
el dho Es. S. do fee =

Estevan Perez Jose de Arcego Jose Perez
Dny Chavez Juan Sanchez Carrallos

Juan D. Dny Puz de Collo Martin Fudio

Antoni
Miquel Feam
C. de Aguilan



Escritura de...

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS

Acuerdo mandando
se haga el desagravio
de los Reys. cosas Reales
contribuciones.

En la Villa de Cauzalán, dia trece del mes de Julio
de mill setecientos ochenta y cinco; Los señores
Justicia, y Rexim.^{to} de ella, q. abaxo firma-
ran, estando juntos en su Ayuntamiento en la forma
que se ha de ver, y con asistencia
del Sindico Personero del comun de los d.^{os} de
Hijosdones. el Repartim.^{to} de Rentas Proxim.
ciales practicaso en este p^{te} año, y las Con-
tidades en las que se halla encausada
esta enunciada villa, por los mencionados efectos,
en las personas que incluye, y importante
seemill trescientos quarenta y cinco condios y ochos m^{os}. v.
Lo que visto por la villa, acuerda, que por el p^{te} de
este Cavildo, y p^{te} de ella, se quite, y se quite, a tal
lo que incluye, acudiendo a lo p^{te} de
de del lugar se nombra, y señala, p^{te} a los desagravios y al
do Repartimientos, el dia diez de mayo en el oficio
de los d.^{os} amos en haver Comandadas p^{te} de
en las Casas Consistoriales; Para cuyo fin, se nombran
por Comisarios, a los señores, Josef Diaz Seco, y Josef
Chaves, Alc. y Rex.^{to} con la asistencia del Sindico, y
soneros; Y por desagraviadores, a los señores Marcos Vidis,
y Juan R. Revollo, Rex.^{to} y Sindico p^{te} gral. Acuyo-
acto, y dilig.^a concurriran tambien, los señores Comi-
sarios al Repartim.^{to} y Repartidores del, para los

7

Nombres de May^{or} } En la Villa de Cueva la uacopia Veinte y cinco
de las Cofradias de esta^a }
1.^a el año proximo de 1786. } el mes de D^o de venilla^{to} de setez. o chonray cinco

años; Los Señores Justicias y Proxim^{os} de ella, que abo-
firmaron, estando juntos en su Hazienda, como lo han
de ser, y con aumbre, y con la asist^a del Cal^{te} de Ven^{te} de Cua-
rela Parroq^{ia} de esta Villa, precedido para ello, las cita-
ciones, y licencias correspond^{tes} a este^a en nombre de May^{or}
de las Cofradias, y Hermitas de esta Ciudad de Villa,
que vivian sus Administrat^{ores}. entrado el año pro-
ximo venilla^{to} de setez. o chonray seis; Estando asi
juntos, y poniendolos en eff^o y para^{do} prim^o de mayo. y con fe-
lida, lo q^{ue} parecio mas comben^{iente} a las Cua^l Cofradias, y
May^{or} en su Consej^o. para n^ombra^{re} los nombres de sig^{tes}
Iglesia = Sum^o de n^ombra^{re} su M^o de May^{or} de la Iglesia Parroq^{ia}

Iglesia = Sum^o de n^ombra^{re} su M^o de May^{or} de la Iglesia Parroq^{ia}
de esta Villa, a Juan thez de la fuente, le elegid^o. — — —

Primas = Por Mayordomo de la Cofradia de las benditas Primas,
a D^o Thomas Perez Ferris, le elegid^o. — — —

M^o Benito = Por M^o de señ^o Patrono, y Pariaza por S^o Benito, ex-
tra muros de esta^a. a Juan de Aguilax, tambien le elegid^o —

Remedia = Por May^{or} de N^{ra} S^{ra} de los Remedios, tambien extra muros
de esta Villa, a Sevastian Faria, le elegid^o tambien. — — —

M^o Anton^o de Padua = Por May^{or} de glorioso por M^o Antonis de Padua, colocado en
la dicha Iglesia Parroq^{ia} a Fran^{co} thez Rodriguez, le elegid^o —

M^o Anton^o Abaz = Por May^{or} de S^o M^o Antonis Abaz, a Josef de Aguilax
el menor, le elegid^o. — — —

Hospital = Por May^{or} de el S^o Hospital de la Caridad, a D^o Josef
Chaves de Aguilax, le elegid^o. — — —

Martines = Por May^{or} de los S^o Martines, tambien extra muros
de esta Villa, a Josef Antonis Ferris, le elegid^o. — — —

Rosari^o = Por May^{or} de N^{ra} Señora del Rosario y de la Cofradia

Don principio, a servialas, luego que enre, el referido
 año proximo, a creditandose asi por dilig. en conti-
 nuacion de paratos, efectos que puidan combenir. Con-
 loque se concluyó este acto, que firmaron sus mags.
 por ante mi el ptes. Es.º. seg. doy fee. =

Estuan Perez Fran.º Charis Jose de Arasco
 Josef Charis Aguilera
 Juan de Ulla Antonio Miguel Ferrn.
 Sanchez Aguilera

N.º onz. En el mismo dia, yo el Es.º. hize saber la Prouid.ª que
 antecede, p.º loq. en ella se leu.ª a Fern.º Fern.º Aguazil ordi-
 nis desta Villa, aq.º parados fin entruque una minuta
 de los sujetos q. contiene, doy fee. =
 Aguilera

En el dia de Comparaçio, ante mi el Es.º. Fern.º Fern.º.
 Aguazil ordin. desta Villa, yo digo: Havia litado, y pecho
 saber, a los sujetos contenidos en la Prouid.ª anterior, sus res-
 pectivos cargos, p.º que han sido nombrados, seg. ledena adber-
 tidos. Y p.º que asi conste, lo pongo por dilig. que no firmo
 Dho. Aguazil, por que digo no saber, doy fee. =

Aguilera

Deihte marañebis!



SELO QVARTO, VEINTE
MIL DE OVA, SIEVE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA E
OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like 'Antonio' and 'Juan' are partially visible.]

Don Manuel Roxo Sarao. Maion del Reoimto. Provinz.
de Cadapz del que es Coronel el de Infanti. Don Juan de Luevedo.

Certifico que ala villa de Cabeza de la Boca le falta un soldado para el completo de su dotacion por Pedro Santana que es de Liz^a. absoluta por haver cumplido el que deve ser Remplazado prontamente Executando el sorteo el dia veinte y seis del presente mes de Diz^{re}. con arreglo a lo prevenido en los Articulos 22. 23. 27. 28. y 48. tit^o. 3^o. de la R^o. Declaracion de 30 de Maio de 1767. y en caso necesario a lo que prescribe el Art^o. 14. tit^o. 4^o. de la citada R^o. Declaracion, a cuyo Acto Concurra (segun orden que se le ha comunicado) el Sarao^{to}. Josef Bravo hallandose en esa villa con alguna anticipacion al citado dia a fin de Evacuar la comision de su encargo, advirtiendo al que toque la suerte que acompañado de dho Sarao^{to}. y con testimonio Literal que acredite dho Acto deve presentarse en este Quartel, para su aprobacion y Reseno el dia veinte y ocho del referido mes de Diz^{re}. y para noticia y cumplim^{to}. de la R^o. Justicia de la referida villa doi esta que firmo en Zafra a quinze de Diz^{re}. de mil setecientos ochenta y cinco

Vto. p^o

Juan de Luevedo

Manuel Roxo

E

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signatures and names, including what appears to be 'Juan de...' and 'Juan de...']

En la Villa de Cauzalauaca, endiez y nuebe



Para despacho de los autos
**SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y CINCO.**

dias y meses de este semill. Letta. y ochenta y
Cinco años; Los Señores Estevan Jerez, y Josef Diaz
Seco Alc. des. ordinarios por su mag. en el laj. Haviendo
visto, la Certificac. q. precede, y q. se les comunico en
el dia mayor dia y ocho del corr. de este año. mayor
del Rexim. de Provincia. de Badajoz, por la q. se les pro-
biere a sus mag. q. en el dia Veintey seis del mes de
mayo, y año, se execute el sorteo de n. soldado Militar.
q. falta, desta cit. de la p. a. el completo de su dotad. n.
por Pedro Santa. q. se halla cumplido; Y q. el dho.
Sorteo se haga, con arreglo, a los Capitulos q. cita
y la R. Declarac. de n. Milit. y penas q. incluye
de lo q. intelig. de sus mag. y promotor del R. Excmo.
p. a. q. dho. sorteo tenga eff. de n. mandan, y man-
daron, se fixe Edicto, en la parte p. a. y a contumacia,
por falta de n. p. a. haviendo p. on el notario, p. a. q.
attador Contd. q. en los dias q. median, hasta el de el
Sorteo, en las horas correspond. de cada uno, acudan
los intereses. ante dho. Jues a exponer las exen-
q. tengan, p. a. no sea incluido, en el referido sorteo, q.
siendo Justas les sean admitidas; Prevto. tambien,
q. ninguno de los Moros q. haiga en el Pueblo, se ausen-
ten del, sin liza Judicial, Vaya las penas que estabre
dha. R. Declarac. y mayor abundam. y a fin de q.
ninguno alegue ignorancia, se cite, a el Reverend.
por medio de el Juguaril ordin. desta Villa, acuy p. n.
se haga saber esta Provid. Practicandore, a n. n. n.

Cumplem^{te}. el of. lelemando, en la Prouid.^a carriban
q. lelehuo, lauer, ha Ciudad, y leguindo Casa uato-
do el Verindaris oeste Pueblo, haciendo lauer ato-
dor, yacada no em particular, si conuista, Vaso los
apensebim^{te}. q. incluye, of. ledexa inuelliger
ciador. y a qui wells conite, lo ponga por delig^a
q. no spams dho Alguazil, por q. dixo no daua
q. do y fee. =

Aguilar

lee... En el dia mes, y año arriba dho, yo el C^o no pare
el l^o carribanidas, coneyond. d. Fr^o Fran. echa
ues P^o. vestau. y then. la cura de esta Parrog.
por enfermedad actual, el cura Parnoco, en
superonado y fee. =

Aguilar

on
lita... En el d^o dia, d^o de el fin q. sem. en la d^o tra
anterior Prouid.^a a Juan R. Revollo, y Antonio
then Sindico P^oo. P^oal. y Peron. oeste Comune
Ver. en superonadas do y fee. =

Aguilar

Delig^a del
M^olam. En la Villa de Caucazalauaca, día Veinte y tres
de D^o de abril, de 1777. ochenta y cinco años, Los S^{es}
Estevan Perez, y Josef Diaz Seco Alc. ordinario por
S. M. en ella, con la asist. de d^o Fran. echaues, P^o.
y then. la cura de la d^o Parrog. de Juan Rodri-
gues Revollo, y Antonio then, Sindico P^oo. P^oal. y Per-
sonas oeste Comune. y l^o y l^o d^o de mi el presente
C^o de su Cavildo, estando Juntas en su Acuerdo,

6



pero despachos de oficio quatro mrs.
**Sello Quarto, Año de
 Mil Setecientos Ochenta
 y Cinco.**

- Marca — Fran. Juan Lucas, hijo de Fran. Cypriano Santana
- Marca — Juan, hijo de Josef Calderon.
- falta de marca — Lorenzo, hijo de Josef Rodrig.
- falta de marca — Juan Antonio, hijo de Diego Brigidano.
- Hijo unico de Viuda — Fran. hijo de la D. de Josef Rivera
- Marca — Josef Berg. Moro Suelto.
- falta de marca — Bern. hijo de Bern. Vinagre
- falta de marca — Josef, hijo de Josef Lopez Sembr.
- Hijo unico de Viuda — Miguel, hijo de la D. de Mathias Peña.
- Marca — Fran. hijo de la D. de Ju. Ther. Navarro.
- falta de marca — Antonio, hijo de la omedra D.
- falta de marca — Fran. hijo de Bern. Doming.
- Hijo unico de Viuda — Anton. hijo de la D. de Man. Doming.
- tiene Embarc. Bulca y Baf. Man. hijo de Joaquin Cayes.
- + Anton. hijo de Diego Nuñez, de fuerza
- Hijo unico de Viuda — Pedro, hijo de la D. de Fern. Muñoz
- Marca — Miguel, hijo de Fran. Perez.

Hijo unico de Viuda..... Thomas, hijo de la Da Thomas Ball^{to} -

falta de marca - Josef Ramon, hijo de Pedro -
Sanctiana

Pedre de Vid. natural. Diego, hijo de Fran. Mod.^o

Zubrado..... Josef, hijo de Fran. Sanctiana

tiene Combanc. de Bulaguma Gabriel, hijo de Felipe Barrasa,

- Marca - Josef, hijo de Pedro.

- tiene Combanc. de Bulaguma Fran. hijo de la Da Fran. Regon.
compuesta

falta de marca - Josef Anton. hijo de la madre ha.

falta de marca - Calisto Anton. hijo de Diego Mod.^o

- Marca Diego de Talamina, Mozo de Bulag

Hijo unico de Viuda..... Pedro, hijo de la Da Sr. Doming.^o

tiene marca - Mathias, hijo de Domingo Zap.^{ta}

tiene un natural. de cargo Miguel Fran. Mod. Mozo de Bulag.

falta de marca - Josef Fran. hijo de Ramon Mathias.

falta de marca - Ignacio Thomas, hijo de la Sr. Agudo.

- Marca Manuel, hijo de Josef tron.

+ Estevan, hijo de mismo.

+ Mathias, hijo de mismo.

Zubrado - Benito Anton. hijo de la Sr. Juan.

falta de marca - Benito Ramon, hijo de Fern. Mathias

- Marca Miguel, hijo de la Da Sr. Mod.^o

- Marca - Fran. hijo de Antonio Salazar.

- Marca - Anton. hisp et Fran. Villanuba

falso et marca - Josef Ramon, hisp et Josef Domingo Cons

falso et marca - Fran. hisp et Luis Ayago

Manresa Vna Finca - Manuel, hisp et Agustin Barasa,

Sup. Sesagenario - Juan, hisp et Josef Calera -

falso et marca - Man. hisp et Alex. Nuñez -

- Marca - Manuel, hisp et Fran. Blanco -

Sup. Sesagenario - Josef, hisp et Juan Navarros,

- Marca - Fran. hisp et Mathias Muñoz

- Marca - Josef, hisp et Josef Maria Diaz,

Señalaron los Sujetos que del reconocimiento. e impo-
cion hecha a los el Vecindario, se encuentran haun
en esta espousada villa, correspondientes, a esta pri-
mera clase. Y con lo q. se concluy este acto, diti-
q. p. am. de sus m. y otras individuos usu de
por antemio, el jor. de. C. de. de. de. =

Estevan Deves Fran. Chaves Jose Diaz seg
Juan de Sollo Antonio Sanchez Miguel Feans.
Se

Miguel Feans.
C. de Aguilera



para despachos de oficio quatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXV
A Y CINCO.

benidas, y rra porcion de Volillas obaladas, e igual
 tamaño, emadera, se separaron diez y siete sellas para
 cada vno de los dos Camarillos, qual es el fin tam-
 bien se tenian prebenidos; Y escuinas otras tantas
 Cedula, en cada una sellas, el nombre de vno de los
 referidos Mros. Jorrecables, lolladas estas de rri for-
 mem. se fueron una duriendo, cada vna, en el
 hueso de una de las Citadas Volillas; Y hechas así
 mismo tipo, otras igual numero de Cedula blan-
 cas, del mismo tamaño, solo se escribio en una de
 ellas, en el glonziro quedaria, Soldado. las quales
 lolladas, en la misma forma que las de arriba, se in-
 troduxeron, por el mismo cam. en otras igual num.
 de Volillas, y con sig. estas, en vno de los espres. con-
 tarillos, y las otras, en el otro, haviendose en primer
 lugar manifestado estas, a todos los interesados,
 y circunstancias: todo lo qual así executado, en su
 seguida, se rra para, y solieron vno, y otros Camarillos;
 Y teniendose prebenidos dos Niños de cada vno
 para cada Camarillo, metida la mano por ellos, cada vno
 en el ruyo, y lacadas su respectivas Volillas, y sellas
 con rri palito, las Cedula que incluian en su taladío, léda
 la primera, por el ruyo rra de por vna de cura, e cia,
 Antonio. hiso a fran. Villanueva, Alguil Salis B. ca. la sig. 8
 dria. Jph. Varguer Mro. Suelto, Lisalis B. ca. la que

siguio & ría. Manuel, hijo & Jph. Trunado. le Salis B.^{ca}
y continuando laq. siguio & ría, fran. hijo & Antonio.
Salazar, le Salis B.^{ca} y siguundo laque Salis & ría
fran. hijo & la P.^{da} & Juan Srñ Navarros, le Salis.
B.^{ca} y sig.^{do} & ría fran. hijo & Lorenzo Santano,
le Salis en B.^{ca} y continuando laque Salis & ría,
fran. hijo & Cipriano Santano, y sig.^{do} laque
Salis & ría, Jph. hijo & Jph. Sarrana, le Salis B.^{ca}
y sig.^{do} laq. Salis & ría. Juan hijo & Jph. Calder
le Salis B.^{ca} y continuando laque Salis & ría.
Diego Srñ Salamina Moro Sulto, sig.^{do} laque
Salis & ría, fran. hijo & Matheo Muñoz
le Salis B.^{ca} y sig.^{do} laque Salis & ría, Mant.
hijo & fran. Blanc, le Salis B.^{ca} y siguundo
laque Salis & ría, Miguel. hijo & fran.
Pera le Salis B.^{ca} y siguundo laque Salis &
ría, Alejandro. hijo & Bernardo Colocido, le
salis B.^{ca} y sig.^{do} laque Salis & ría Jph. hijo
& Jph. hilario Oria le Salis B.^{ca} y sig.^{do} laque
salis & ría. fran. hijo & la U.^{ca} & fran. Roca
con protesta le Salis B.^{ca} y sig.^{do} laque Salis & ría
Miguel. hijo & la U.^{ca} & Juan Man. Moron
con protesta auento, y sacado Oria & la B.^{ca}
auenta y lida & ría, Sotado = loque Vito por
su Merced y que el Rofido Miguel Moron
se halla auento en la Ciudad & Mexica a la

Distancia de Sei deguas de Sta. en su virtud y con
Auxilio de su poder en el articulo Catore titulo
cuarto de la R. de Claros. Mandaron q. en me
diacion de sus señas de los señores de Ma
Moros que en quiddade de libro para sacar un
Substituto en lo term. q. p. de Sta. R. de Claros.
Lo q. asi executado y Nulla a Claros de Sta. Tula
en lo referido Cantones con la misma formacion
q. en lo primero. Escribo en una de las B. en Br
glon que seria Substituto por Miguel Moros
cuando; tirada la fuente, la primera q. Salis
Doria; fran. hisp. & Sepicars Santana, ledalis.
B. ca. y sig. de laque Salis Doria, Jph. hisp. & Jph. Navarra.
ca. de la salis B. ca. y sig. de laque Salis Doria, fran.
hisp. de la B. ca. de fran. Navarra con protesta ledalis
B. ca. y sig. de laque Salis Doria Ant. hisp. & fran.
Villan de ledalis B. ca. y sig. de laque Salis Doria
fran. hisp. & Lourea Santana, ledalis B. ca. y
continuando de laque Salis Doria Juan hisp. & Jph.
Caldexon de laque Salis B. ca. y sig. de laque Salis Doria
fran. hisp. de la B. ca. de Juan San Navarro. ledalis
B. ca. y sig. de laque Salis Doria, fran. hisp. &
Melchias Munoz ledalis B. ca. y contin. de laque
Salis Doria, Jph. hisp. & Jph. Claros Doria
ledalis B. ca. y sig. de laque Salis Doria; Mart.

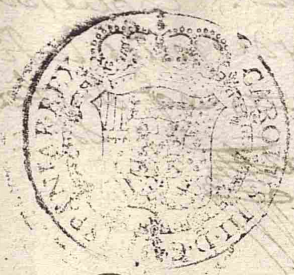
Dada despachos de oficio quatro mrs.



SEULO QVARTO, AÑO DE
DEL SETECIENTOS OCHENTA
Y CINCO.

Supo el Sr. D. Juan B. de Salas B. de y siguiendo la q.
salvo de su; Miguel supo a Juan de
laque, le siguió de su Substituto por Miguel
Moruno Asensio, y continuando en la misma
forma con las Tercas Rebantes a presencia de los
interuadores de Salas abades en B. con lo q.
se Concluis esta Deliberancia y manifestados los
contaxos abades los Lincomstantes se Reconocio
no aver quedado en ellos cosa alguna,
de lo que quedaron Salidos; como tambien
de averse Executado los libros contados
fidelidad Acusado por J. Prado San
vento el Presint. de milicia con una con
tenencia de hira el Referido libro, como comi
sionado para ellos, de hira de aver del
pretho Substituto lo que tenia q. de su Despo
non sobre lo Operado de de lo Executado
por Medio de Memorial ante Su Mesa.

E



Para despachos de oficio quatro mfs.

SEBLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO, +

En el term. de Nueve y cuatre dias aperceuidos q.
por sin averlo echo no era oido, ni se admitia
Recurso q. aga sobre El Particular de lo que
se entendido; Con lo qual por su Merced
Mandaron q. esta defensa se omar al dicho
Capitular el cont. año y que por el pxi. C.º
se libe el testim.º cony.º como se pxi.º en la
Libro Real de la causa. y lo firmaron sus Mercedes
y Amos sus. de su Audiencia, a todo lo que

Joy fees. ¹⁰ Fran. chaves Jose Di alvarez
Estevan Perez ¹⁰ ~~de Aguilar~~ Antonio Sanchez
Juan de Ochoa ¹⁰ Josef Bacur
D.º Eugenio Sanchez
de la pona

Ante mi.
Miguel Ferrn
de Aguilar

Libre el testim.º que manda, en relacion a todas

estas diligencias; y asu continuaz. Lo que sobra
ello expuso el Sr. D. Comision. y despus la Fila
Zion de mis Dns. Sr. D. el Substituto, Sr. D. Jofse.

Aguilares

Del punto de vista de la...

Josef...

...

175
M... ..
... ..
... ..
... ..

M... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

175
... ..



Clayre maraudis.

ELLO QVARTO, VEINTE
MARAVONS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

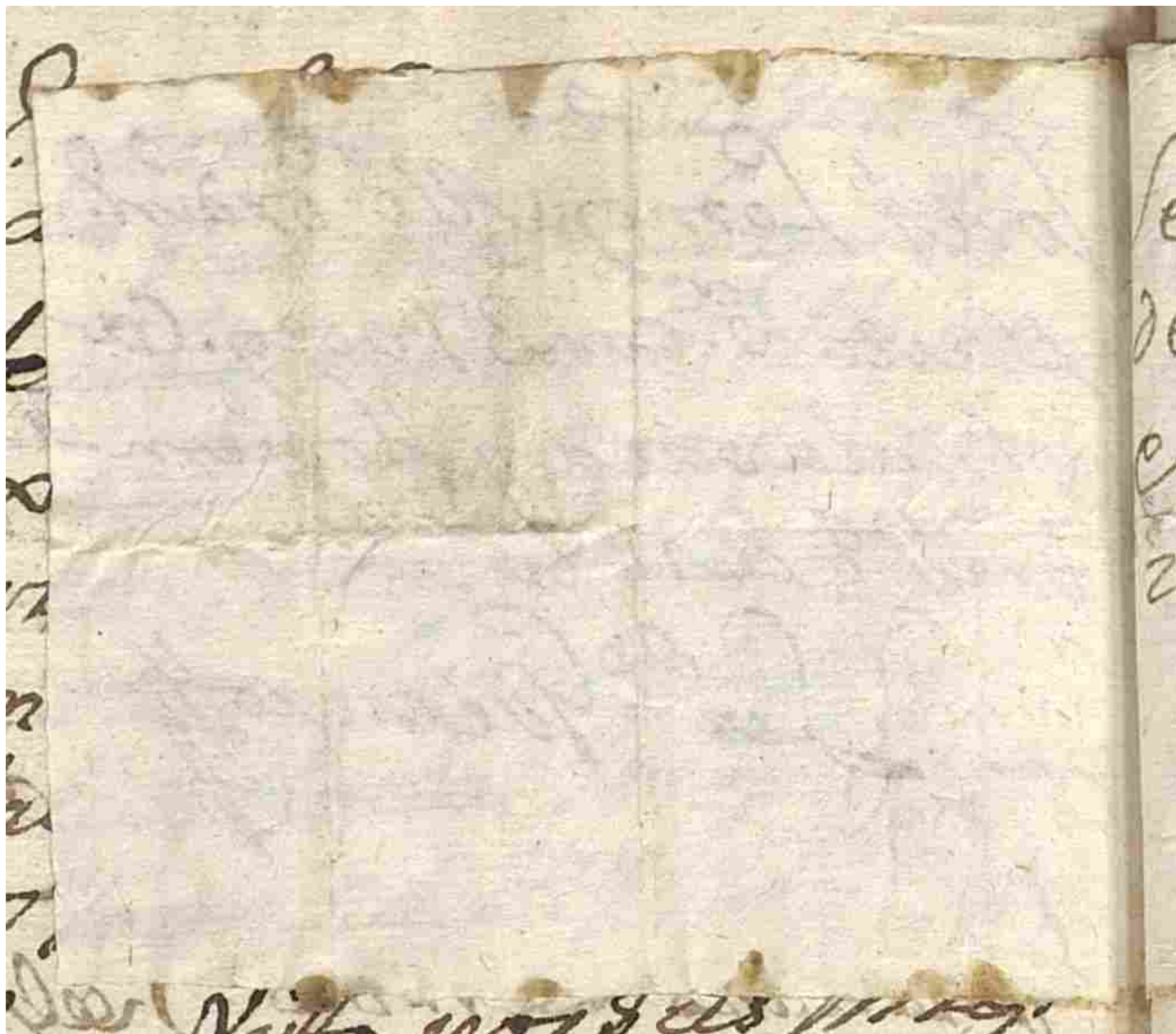
Diligencia para el año de 1786.

En la Villa de Caueralauaca, dia treinta y
cinco años; Los S.^{tes} Justina, Resid.^{te} y Indies P.^{tes} qual
resu Comun y Nezinos, y los Vnicos Capitulares, que de
pres.^{te} componen su junta. Con los yotto, Estando
en el, con la solemnidad resu civil, y con la asistencia
del Sr. Hon.^{te} Chaues y Ag. de la Parroq.^{te}
y testas. presedidas las citaciones, y leidas Concep.^{tes}
para efecto de aver la desinsecularion de la
y la Resid.^{te} para que se avian otros empleos, y la
gor, en todo el año proximo de setenta y seis;
En cuyas virtudes ha uendolos puesto, en execucion, por los
referidos Señores Alc.^{des} Resid.^{te} Chaues, y Hon.^{te} Secua, se
Manifestaron, e hizieron pres.^{tes} las respectibas llaves q.
Conserban en su poder, las quales se llama, y las don
los Cantaros de madera, que se conserban en ella, con las
que se avieron la Vna, y otros, y en su seguida, se dis-
puncijs por el Cantaro de los Alc.^{des} llanos, el que
solteado varias vezes, se metto tamano, en el por un
Niño de Corta edad, llamado a este fin, y saco una Vn
lla de madera, que incluia a los Piloris, y se ta
una Cedula, que tenia inclusa en su taladro, la que
a vista, y leida, por el mencionado Sr. Secua, se

Julian Matheon M^{te}. de ordin. castau. con 34 Votoz -
cau. No. 28 el 1783 = Liz. de Guzters = Loquidis-
to por subm^{ta}. y quel referido no tiene el hueres-
Correspondiente por haver exercido este cargo, en
el año pas. de 83. mandaron se le llamase de
Cedula, y se le diese dho. cantaro; Loquasi fho.
y confirmada, la que talis dedia, por el leon-
M^{te}. de ordin. castau. con 37 Votoz, cau. No. 28.
el 1783. = Liz. de Guzters; Loquidito por las m^{tas}.
y quel referido no tiene impedim^{to}. alguno.
para ello, mandaron se ponga portal M^{te}. de or-
din. y seprimen Voto uella, y en el dho. que
se le de la posesion. = Mag. Niquis, dedia, Sebastian
Garcia Calderon M^{te}. de ordin. castau. con 38 Vo-
toz, cau. No. 28 el 1783. = Liz. de Guzters. = Elis-
to por dho. q. u. q. el dho. dho. dho. no tiene
impedim^{to}. p. d. ello, que se ponga portal M^{te}. de or-
din. desta Ciu. de Villa, y de segundo Voto. =
Y Pasando al Cantaro de los Rex. de Honor,
practicada con este igual dilig. a la p^{ta}. de que
talis dedia, Matthias Munoz, Rigidoz desta dho.
con 48 Votoz, cau. No. 28 el 1783 = Liz.
Guzters. = Loq. Visto por subm^{ta}. y yunacione
impedim^{to}. mandaron se ponga portal Rigidoz
añal desta ciudad de Yau con sequenzia que se
le de la posesion; Cuiandore, a todos los supradho.
afin aq. en el dia de mañana, y horas de las dor-
de tarde comparen, en dhas. casas capi-
tulares, para darles dha. Posesion, sin susp^{ci}.
tibus empleos. con lo que se concluyo este acto,

Josef Lemoy, Alc. de ordin.
Alc. v. con 37 votos. Ca-
veralavaca, y Hoviem-
bre 28 de 1783 =

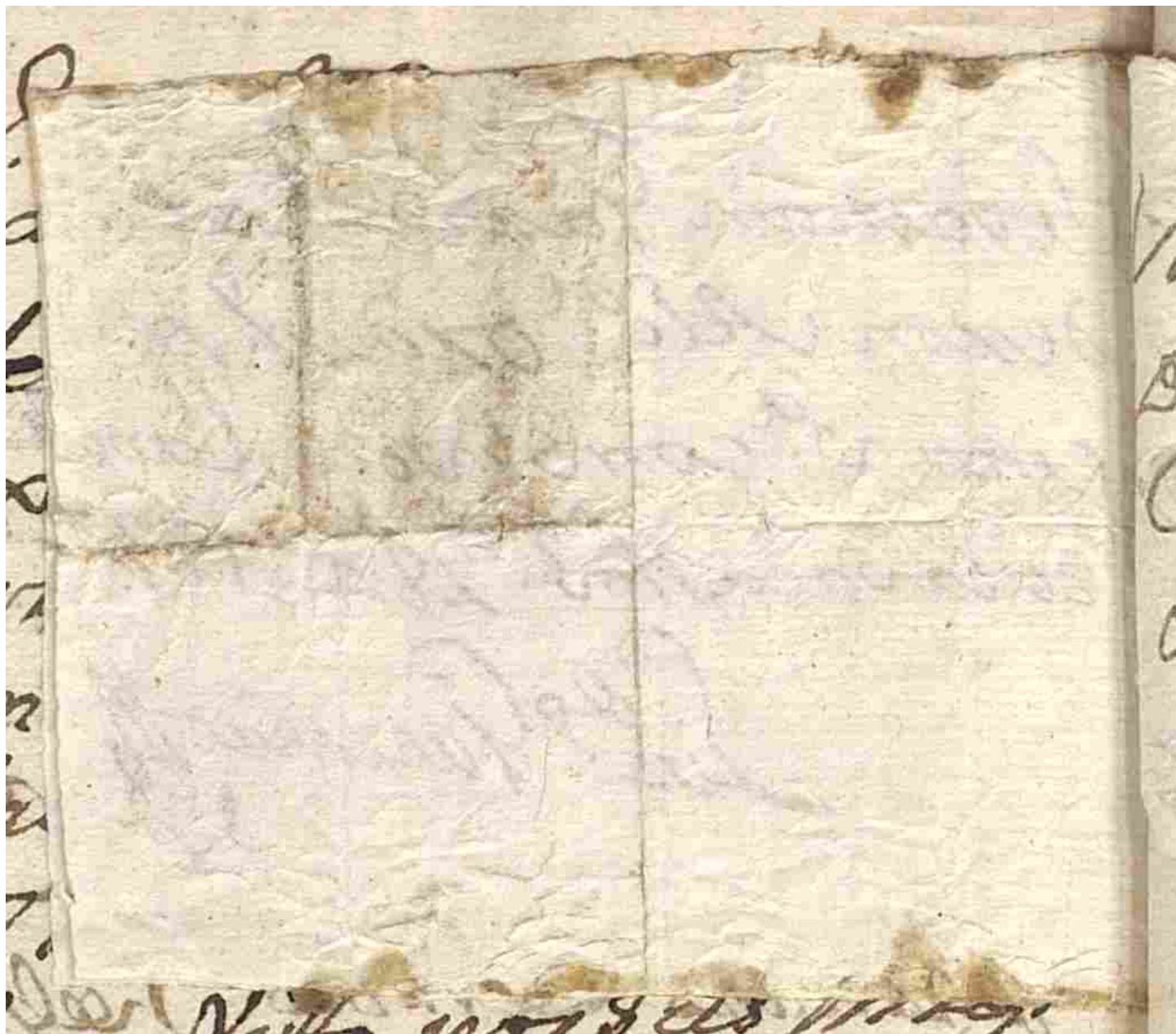
Señ. Guerreroff



Sebastian Yarnia Cal
Dexon Alc. de ordin. de
esta v.ª con 34 votos. Cave
Zalavaca, Nov. 28 de 1783

S. de Guerrero

Francisco de...



7
Nashias Muñoz, Reg.^{or}
de esta v. con 16 votos.
Cavero Lavaca y Novis
entre 28 de 1783 =

S. de Guerrero

la vista de...



y diligencia haviendose vuelto a poner en la ciudad
hacia los curiales Pilorios, y cada con su llaves, y
aquella con la qual se que tiene, que recogido
por ahora los otros 3.ºs Alc.ºs. Vieni. a cada uno
Rey. mandando q. por mi dho. Rey. se acudiere
de todo por diligencia queprimen y dho. thon. se
suasita de quido y fee. =

Estevan Perez ^{fran. chaves} Jose Diasego
~~Alc.ºs. de Quilana~~ Juan De colla
Juan Sanchez

Ante mi
Niquel Ferns
Alc.ºs. de Quilana

2.º con
Litteras.

En el mismo dia, yo el Rey. Litteras, e hizo para
la anterior Provis.ª para effin que en ella
se le manda, a Josef Semis, Sebastian
Garcia, y Mathias Muñoz Verinos desta Villa,
que son los sujetos q. por la dha. anterior diligencia
resultan electos para Alc.ºs. ordinarios, y Rey.
añal de ella, para todo el año proximo venidero.
= 6 =

Printa maraveña.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEÑAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

semill. llet. ochenta y seis, ensus personas, re-
loq. quidaron entendiendos, doffee

Aguilante

Diligencia
Pofesion

En la Villa de Cauca la uaca, dia primero de Enero
semill. llet. ochenta y seis años; En fuerza del man-
dato en la Presidencia, q. precede, Los Señores Just.
y Rexim. della, q. abaxo firmaron, hauiendose con-
tituido en las casas consistoriales della, con la asistencia
de los señores Cabildo, a efecto de dar la por-
tesion q. en ella se requiere, a los lugares que se hallan
electos en nuevo, para los empleos, y ofizios de Alc. or-
dinario, y Rexim. añal desta enunziada Villa, en to-
do el año de la fecha, que los primeros lo son, Josef
Lemus, y Sebastian Garcia, y el segundo para Rexim.
Matthias Muñoz; En su virtud, acordaron sus Mage. q.
alos señores, se les dé, y ponga, en posesion de sus res-
pectivos empleos, y cargos, para que haysis elec-
tor, en la forma acostumbrada; Y en consecuencia
dello, secho comparecer, a los referidos, en este
Cabildo, y acortada q. fue, por el tal letra electa
por los expresados señores Alc. de sus recibis el Ju-
ramento ordin. que hizieron por Dios, y Na. Señal



Quince pesos

SELLO CUARTO, VEINTE
TRES AVEDOS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS. 2

Reintegrado



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY



[Faint, mostly illegible handwritten text]

[A long, vertical, decorative scribble or flourish consisting of several overlapping loops and a trailing line]

[Faint, mostly illegible handwritten text]